



Diputada

JULIETA GARCÍA ZEPEDA

Presidenta de la Mesa Directiva

y de la Conferencia para la Programación de los Trabajos Legislativos

Presente.-

El que suscribe, Diputado Local **J.REYES GALINDO PEDRAZA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de esta Septuagésima Quinta Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36, fracción II y 44, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 8º, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar a esta Soberanía Popular ***INICIATIVA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 58, DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y SUS MUNICIPIOS***, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El fortalecimiento y el combate a la opacidad la corrupción, y la impunidad en torno a obras de infraestructura pública, social y su debido mantenimiento son una cruzada que las y los Legisladores de Partido del Trabajo hemos abanderado como causa para que las y los michoacanos cuenten con una mejor calidad de vida y de bienestar.

Para que en el futuro próximo Michoacán cuente con la infraestructura que necesita y merece para competir y ganar en la generación de cadenas regionales, nacionales y globales de valor se requiere de un compromiso verdadero en contra de los casos de corrupción a los que se encuentra expuesto este sector de la economía.

En este orden de ideas es preciso sancionar de manera efectiva y proporcional este tipo de conductas que frenan y retrasan las oportunidades de desarrollo de nuestra entidad debido a la falta de instrumentos suficientemente efectivos para propiciar el debido cumplimiento de las acciones relacionadas con lo relativo a la construcción de infraestructura.

Al hablar sobre los de temas relacionados con la construcción de infraestructura pública, resulta imposible el dejar de lado la discusión sobre la inversión de recursos públicos que se requieren lograr estos cometidos. Bajo esta lógica es preciso



mencionar que en las actividades relacionadas con la industria de la construcción se manejan cantidades que se contabilizan en miles de millones de pesos y que bajo la premisa de aplicación de sanciones conforme al principio de proporcionalidad, estas primeras distan en sobremedida de los montos de las multas que actualmente se contemplan conforme a lo establecido en el artículo 58 de la *Ley De Obra Pública Y Servicios Relacionados Con La Misma Para El Estado De Michoacán De Ocampo Y Sus Municipios*, las cuales rondan la cifras de entre \$28,866.00 (Veintiocho Mil, Ochocientos Sesenta y Seis Pesos) y los \$48,110.00 (Cuarenta y Ocho Mil Ciento Diez Pesos).

En otras palabras, y bajo esta lógica podríamos mencionar que en el Estado de Michoacán el infringir lo establecido en la normativa que rige el cabal cumplimiento de lo relacionado a la construcción de obras públicas y las actividades y servicios relacionados o conexos ascendería en el presente año 2022 a menos de \$50,000.00 (Cincuenta Mil Pesos). Es de vital importancia el no perder de vista que uno de los motivos por los cuales vuelve compleja la lucha en contra de la corrupción y la impunidad tiene mucho que ver con la ausencia de un estado de derecho capaz de imponer sanciones a quienes infrinjan las normas.

Especialistas y expertos de este sector a nivel nacional como a nivel internacional hacen referencia a la importancia que juegan los gobiernos puesto que son estos quienes deben ser los encargados de impulsar la existencia de reglas claras en la operación por parte de las empresas involucradas dentro de este rubro. Aunado a esto destacan la importancia de que los congresos tanto en los ordenes federal y estatal deben llevar a cabo una minuciosa revisión sus legislaciones para que estas sean de vanguardia y vayan acorde a los avances de buenas prácticas implementadas en el sector y sus actividades relacionadas.

Convencidos de lo anteriormente mencionado y bajo la idea de que la legislación y la realidad económica deben ir de la mano, las y los diputados que conformamos el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en esta legislatura michoacana, creemos que las sanciones en torno a actos de incumplimiento, corrupción o bien la falta de pericia o negligencias en la ejecución de las obras asignadas deben ser más severas.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción II y 44, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8°, fracción II, 234 y 235, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito



someter a la alta consideración de esta Asamblea Popular, la siguiente Iniciativa que contiene proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el artículo 58, de la Ley de obra pública y servicios relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus municipios, para quedar como sigue:

Artículo 58.-

*Quienes infrinjan las disposiciones contenidas en esta Ley o las normas que con base a ella se dicten, serán sancionados con multa equivalente a la cantidad de **mil a mil quinientas** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.*

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio Legislativo; a los 31 días de octubre de 2022.

ATENTAMENTE:

DIP. J. REYES GALINDO PEDRAZA

C.c.p. Mtro. Raymundo Arreola Ortega. - Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado. - Para su atención y trámite correspondiente. - Atte.-
C.c.p. Minutario y expediente.